



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:00 hrs
 14 ENERO 2020
 con Ancho

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 14 ENERO 2020
 12:22 hrs

OFICIO No. LXIV/085/2020

ASUNTO: El que se indica.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

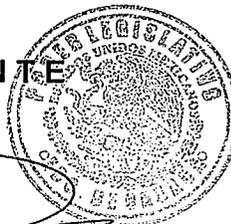
San Raymundo Jalpan, Oax. a 13 de Enero de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Mauro Cruz Sánchez
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 CIUDAD DE TLAXIACO
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de las funciones del Poder Público, este se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo el segundo de los Poderes enunciados, el que se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados que representan los Distritos electorales y los plurinominales.

Sin embargo, el artículo 51 de la Constitución local, señala que el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones para la expedición de leyes, decretos o acuerdos, se sujetarán a lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Legislativo



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de ahí que resulte necesario que en estos ordenamientos legales se regule de forma correcta la estructura orgánica, las funciones de las Comisiones Permanentes, de las Comisiones Especiales, las Secretarías de Administración, de Servicios Parlamentarios y demás áreas auxiliares, así como los procedimientos legales, administrativos y legislativos, pues con ello, se llevará a cabo de la mejor forma la función legislativa encomendada por mandato constitucional a esta Soberanía popular.

Ahora, bien, al ser el Congreso del Estado un Poder Público integrado por 42 Diputados que sesionan como cuerpo colegiado para emitir leyes, acuerdos o decretos, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *"para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento"*. De ello, se advierte que las Comisiones legislativas son órganos internos de la Legislatura que contribuyen a que ésta cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución, elaborando un dictamen que contendrá una parte expositiva de las razones en que se funde y otra de proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación del pleno legislativo.

También, en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se dispone que *"para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes"*, sin que en el texto de este artículo se haga expresa mención de que uno de los tres integrantes forzosamente deberá de ser el Presidente de la Comisión, ya que es este quien convoca y preside las sesiones de la Comisión y, auxiliado por un Secretario Técnico debe de tener control de quorum, someter a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día y cada uno de los asuntos a tratar, conducir la participación y el debate de los Diputados, así como



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

llevar la lista de asistencia, permisos, control del sentido de las votaciones y de los votos en contra, recabar firmas en los dictámenes de los Diputados integrantes de la Comisión, de levantar acta de cada sesión y demás actos necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión.

En este sentido, resulta necesario reformar el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en el texto de este se considere que *"para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión"*. De esta forma se asegura que el trabajo legislativo de cada Comisión este sujeto al control jurídico, administrativo y legislativo, del Presidente de la Comisión, quien tiene obligaciones y atribuciones legales expresas para tal control, desde que se le turna un expediente para el estudio, análisis y dictamen de la Comisión, hasta que se presenta al pleno legislativo la resolución propuesta, para someterse a discusión, votación y aprobación del pleno legislativo.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Nuestro sistema político, administrativo y jurídico establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, establece que para el ejercicio de las funciones del Poder Público, este se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo el segundo de los Poderes enunciados, el que se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados que representan los Distritos electorales y los plurinominales.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el indicado sistema, el artículo 51 de la Constitución local, señala que el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones para la expedición de leyes, decretos o acuerdos, se sujetarán a lo que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

dispongan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, de ahí que resulte necesario que en estos ordenamientos legales se regule de forma correcta la estructura orgánica, las funciones de las Comisiones Permanentes, de las Comisiones Especiales, las Secretarías de Administración, de Servicios Parlamentarios y demás áreas auxiliares, así como los procedimientos legales, administrativos y legislativos, pues con ello, se llevará a cabo de la mejor forma la función legislativa encomendada por mandato constitucional a esta Soberanía popular.

TERCERO.- Ahora bien, al ser el Congreso del Estado un Poder Público integrado por 42 Diputados que sesionan como cuerpo colegiado para emitir leyes, acuerdos o decretos, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *"para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento"*. De ello, se advierte que las Comisiones legislativas son órganos internos de la Legislatura que contribuyen a que ésta cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución, elaborando un dictamen que contendrá una parte expositiva de las razones en que se funde y otra de proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación del pleno legislativo.

CUARTO.- También, en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se dispone que *"para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes"*, sin que en el texto de este artículo se haga expresa mención de que uno de los tres integrantes forzosamente *deberá de ser el Presidente de la Comisión*, ya que es este, quien convoca y preside las sesiones de la Comisión y, auxiliado por un Secretario Técnico debe de tener control de quorum, someter a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día y cada uno de los



asuntos a tratar, conducir la participación y el debate de los Diputados, así como llevar la lista de asistencia, permisos, control del sentido de las votaciones y de los votos en contra, recabar firmas en los dictámenes de los Diputados integrantes de la Comisión, de levantar acta de cada sesión y demás actos necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión Permanente o Especial a su cargo, pues de no contarse con la presencia del Presidente de la Comisión, se pierde el control administrativo, jurídico y legislativo de la Comisión, además de perderse la continuidad del trabajo de la Comisión y no cumplirse con lo dispuesto en las fracciones II, IV y VII del artículo 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que disponen:

“Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las iniciativas de ley, de decreto, o de puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

III. ...

IV. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

V. ...

VI. ...

VII. La asistencia de las y los Diputados a cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones;

VIII. ...”



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

QUINTO.- En este sentido, resulta necesario reformar el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en el texto de éste se considere que *"para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión"*. De esta forma se asegura que el trabajo legislativo de cada Comisión este sujeto al control jurídico, administrativo y legislativo, de la Presidencia de la Comisión, quien tiene obligaciones y atribuciones legales expresas para tal control, desde que se le turna un expediente para el estudio, análisis y dictamen de la Comisión, hasta que se presenta al pleno legislativo la resolución propuesta, para someterse a discusión, votación y aprobación del pleno legislativo

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, reformar el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 70. Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.</p> <p>Las convocatorias a reunión de comisión deberán emitirse de conformidad a lo establecido para tal efecto en el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión.</p> <p>Las convocatorias a reunión de comisión deberán emitirse de conformidad a lo establecido para tal efecto en el Reglamento.</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, **uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión.**

...

TRÁNSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero del año 2020.

ATENTAMENTE.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.